

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 sobre regulación de Gremios fiscales y su encuadramiento en el ámbito de la organización sindical.

Ilmo. Sr.: Entre los sistemas autorizados por el artículo 703 de la vigente ley de Régimen Local para la recaudación de los recursos de las Corporaciones Locales, figura el de conciertos colectivos con los Gremios en que se agrupan los contribuyentes, precisándose en el artículo 708 de la misma Ley las normas generales a que deben ajustarse para la celebración de dichos conciertos. El Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, regula en sus artículos 245 al 247 los recursos contra los acuerdos gremiales, sin desarrollar la Ley en otros aspectos tan importantes como los relativos a los Gremios fiscales, distribución de cuotas y normas de actuación de las Juntas de Reparto gremial. Por otra parte, este Ministerio, al resolver los expedientes incoados por las Diputaciones Provinciales para la imposición de los arbitrios sobre riqueza provincial ha recomendado, entre los sistemas que autoriza el artículo 64 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, el que mayores resultados prácticos ofrezca dentro de los principios de economía y eficacia, evitando en lo posible toda ampliación de personal que solamente en casos muy justificados podrá aprobarse por la Dirección General de Administración Local.

Como consecuencia de todo ello, el expresado sistema de cobranza se viene utilizando por numerosas Corporaciones, siendo de todo punto necesario dictar las oportunas normas complementarias que han de ser observadas de manera general y uniforme para la defensa de los intereses de las Haciendas locales, garantía del principio básico del Estado de unidad sindical, situando en el cauce de la Organización sindical a los Gremios fiscales, sin menoscabo de su dependencia directa respecto de las Entidades locales, como Organismos auxiliares de éstas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones que acuerden la recaudación de alguna o algunas de sus exacciones, en los casos no prohibidos, mediante el sistema de concierto gremial, habrán de atenderse, de manera general y uniforme, a lo dispuesto en el artículo 708 de la vigente ley de Régimen Local, artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales y a las normas contenidas en la presente Orden.

2.ª El concierto gremial por un determinado concepto impositivo o por la

totalidad o parte de un epígrafe, sólo podrá establecerse a instancia de las dos terceras partes de los interesados que, a su vez, representen más de la mitad de las cuotas; riqueza o bases gravadas.

La solicitud se dirigirá al Ayuntamiento o Diputación Provincial, según corresponda, por conducto del Sindicato o Sindicatos en que los contribuyentes estuvieren encuadrados, instando al propio tiempo la constitución del Gremio fiscal.

Contra la decisión de la Administración local aceptando o denegando el concierto no se dará recurso alguno.

3.ª Se entenderá por Gremio fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las arcas provinciales o municipales aquella cifra en los plazos convenidos.

Su denominación será fijada por la Corporación local a propuesta de la Entidad concertante, y se formará añadiendo a la expresión «Gremio fiscal» la del Sector o Grupo de la industria, comercio o actividades a que afecte, así como su ámbito territorial y el concepto exacto de la exacción concertada.

El domicilio legal del Gremio fiscal será el de la Corporación local respectiva, y sus oficinas deberán instalarse en el domicilio sindical del Sector, Grupo o Subgrupo correspondiente o en local aparte, salve que exista oposición expresa del Ayuntamiento o Diputación.

4.ª Como organismos auxiliares de la Administración local, los Gremios fiscales dependerán de las Corporaciones que los hubieren autorizado y responderán de su gestión ante ella, estando sujetos a la fiscalización directa del Interventor municipal o provincial.

Los contribuyentes agremiados serán subsidiariamente responsables de la cantidad concertada.

El Gremio fiscal podrá utilizar Agentes ejecutivos propios en el cobro por vía de apremio a sus deudores morosos en aquellos casos que así convenga, a juicio del Presidente de la Corporación local, con el favorable informe de la Organización sindical.

5.ª A propuesta de la Junta de Gobierno o Administrativa del Gremio, la Corporación local fijará anualmente el porcentaje para previsión de fallidos y el que estime necesario para gastos generales y de administración y demás legítimos, sin que ambos porcentajes puedan exceder, en conjunto, del 5 por 100 del importe anual del concierto. La parte de la cifra de fallidos que no quede cubierta con el porcentaje de previsión señalado será distribuida por derrama complementaria entre los agremiados.

6.ª La distribución entre los agremiados del importe concertado se hará por la Junta de Reparto gremial, que estará presidida por un Concejal o Diputado provincial, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones, figurando como Vocales

los siguientes: el Presidente del Gremio y dos contribuyentes, estos dos últimos elegidos por la Asamblea general convocada al efecto por el Sindicato, y el Secretario y el Interventor de la Corporación o funcionarios en quienes deleguen.

El Presidente del Gremio ostentará la representación del mismo y podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.

Actuará como Secretario de la Junta de Reparto, sin voz ni voto, un funcionario de la Corporación local nombrado por el Presidente de la misma.

La convocatoria para la designación de los Vocales de la Junta de Reparto gremial se hará por el Sindicato o Sindicatos en que estuviere encuadrado el Gremio fiscal de que se trate.

7.ª La Junta de Reparto gremial actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en los casos de empate.

Dicha Junta establecerá las bases generales a que haya de ajustarse para verificar el reparto fijándolas en razón de los elementos, condiciones o circunstancias especiales de la industria o comercio de que se trate, siempre que de su justa ponderación puedan apreciarse los rendimientos reales o presuntos. Acordadas las bases, se harán constar en un acta, con la que se iniciará el reparto, suscrita por todos los componentes de la Junta.

Seguidamente se procederá por la Junta clasificadora, integrada por el Presidente del Gremio y el Clasificador o Clasificadores, a la distribución de los contribuyentes conforme a las bases acordadas, en clases o categorías, asignando a los individuos incluidos en cada una la cuota gremial proporcionada a su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al Gremio fiscal para su distribución.

Aprobada por la Junta de Reparto gremial la distribución hecha por la Junta Clasificadora, el Presidente de aquélla mandará formar la lista de agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota parcial señalada a cada uno. Este documento será suscrito por los Presidentes de ambas Juntas y el Secretario.

El reparto se expondrá al público en el domicilio legal del Gremio fiscal y de la Organización sindical, y los recursos contra los acuerdos gremiales se tramitarán y resolverán conforme a los artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, constituyéndose a tales efectos la segunda Junta gremial en la forma prevista en dicho Reglamento, y debiendo sustituirse, cuando se trate de conciertos con las Diputaciones provinciales, el Presidente Concejal por un Diputado.

La Asamblea General, al designar los Vocales de la Junta de Reparto, designa-

rá asimismo a los que deben componer la Junta Clasificadora, de la que será Presidente el del Gremio.

Tanto a la Junta de Reparto como a la Clasificadora, podrá concurrir un representante del Delegado Sindical provincial con fines informativos.

8.ª La Junta de Reparto gremial podrá efectuar, con autorización del Presidente de la Corporación, el reparto de la cifra del concierto entre los agremiados, aunque por cualquier causa se nieguen a intervenir los contribuyentes agremiados. A este efecto, a los funcionarios de la Corporación local que formen parte de la Junta, se les conferirán plenas facultades.

9.ª Para el desarrollo y ejecución de cada concierto, los Gremios fiscales podrán darse un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se sujetará a los términos en que se haya establecido el concierto de que se trate y a las disposiciones vigentes, especialmente las que se contienen en la presente Orden. Dicho Reglamento será autorizado por el Ayuntamiento o Diputación respectiva, y, en todo caso, por su Presidente.

10. Cuando se trate de conciertos gremiales para la exacción de arbitrios nuevos y no pueda, por lo tanto, aplicarse la norma c) del párrafo primero del artículo 708 de la ley de Régimen local, su importe se cifrará por estimación directa de productos o rendimiento, y en su defecto, por los siguientes signos: número y apreciación de la maquinaria o elementos principales de la explotación, cupos de primeras materias, volumen de jornales, cuotas satisfechas por contribuciones e impuestos del Estado y consumo de energía eléctrica.

11. Para la implantación del sistema de concierto y revisión de la cifra concertada los Ayuntamientos y Diputaciones podrán exigir de los contribuyentes las declaraciones juradas de productos o rendimientos obtenidos en la última anualidad, y si el incumplimiento de ello afectara a más de la mitad de los interesados o al importe de las cuotas individuales, podrá denegarse o rescindirse dicho concierto.

12. En los casos de rescisión, se procederá a la disolución del Gremio fiscal y a su liquidación, que se efectuará con arreglo a lo previsto en el contrato, y, en su defecto, en la forma que determine la Corporación local, oyendo a la Organización sindical.

13. En orden al arbitrio sobre riqueza provincial, se observarán, además, las siguientes normas:

a) El señalamiento de cuotas individuales se efectuará con arreglo a las bases acordadas, pero discriminándolas por centros o explotaciones radicadas en cada uno de los Municipios en que se obtengan los productos gravados, de tal forma que pueda precisarse la participación

que corresponda a cada Ayuntamiento en el rendimiento del arbitrio.

b) Para la fijación de las bases aplicables, habrá de atenderse a la naturaleza de los productos gravados, procurando, en los casos complejos de transformación industrial, utilizar conjuntamente varios de los signos enumerados en el número décimo de la presente Orden, a fin de que pueda fundadamente obtenerse o presumirse el verdadero rendimiento.

14. Los Presidentes de las Corporaciones locales y Delegados de la Organización sindical, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuidarán de que los preceptos contenidos en la ley de Régimen local, Reglamento de Haciendas locales y en la presente Orden, sean observados con toda exactitud para garantía de los agremiados y defensa de los intereses de la Hacienda local.

15. Todos los Gremios fiscales actualmente existentes que no estén debidamente encuadrados en la Organización sindical se declararán extinguidos a la terminación de los conciertos vigentes, procediéndose a su liquidación. Seguidamente se aplicarán las disposiciones de la presente Orden para la constitución de los Gremios que deban sustituir a los disueltos.

Durante el tiempo absolutamente necesario para su adaptación a las presentes normas, podrán prorrogarse los conciertos actuales por dozavas partes, por acuerdo expreso de la Corporación local respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 360, del día 26 de diciembre.)

(G. C.—6.396)

GOBIERNO CIVIL

Ferias y Mercados

CIRCULAR

Para cumplimentar lo que dispone el artículo 80 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias en relación con la celebración de ferias y mercados de ganado, se atenderán los Alcaldes y Veterinarios titulares a las siguientes instrucciones:

1.ª En el calendario de ferias y mercados para 1955 se consideran inscritos todos los que hasta el día se encuentran debidamente autorizados por este Gobierno Civil para celebrar en fechas convenientes, salvo aquellos que comunicaron su acuerdo de no hacer uso de tal autorización.

2.ª Si en alguno de los Ayuntamientos se acuerda por la Corporación municipal no volver a celebrar la feria o mercado de ganado que tengan concedidos, el Alcalde y Veterinario titular están obligados a comunicarlo a este Gobierno Civil y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, respectivamente, dentro de la primera quincena del mes de enero.

3.ª Para implantar nuevas ferias o mercados de ganado será precisa la previa solicitud por parte de los Alcaldes y Veterinarios titulares ante las Autoridades más arriba expresadas. Dicha solicitud deberá ser remitida con treinta días cuando menos de anticipación a la fecha en que aquéllas deban celebrarse. Las Alcaldías y Veterinarios titulares serán los responsables de la celebración de ferias y mercados en la zona de su jurisdicción, cuando no estén debidamente autorizadas.

4.ª Se reitera la obligatoriedad de llevar en cada Municipio un libro registro en el que figuren todos los encerraderos, posadas, paraderos, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinados a alojar ganado, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes y Veterinarios titulares están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia. Los

expresados locales deberán reunir las mínimas condiciones de higiene indispensables para estos casos y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización de la Alcaldía, previo informe del Veterinario titular respectivo.

5.ª A la terminación de toda feria o mercado se procederá, por cuenta y orden del Municipio y entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., etc., de servicio público; que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Veterinario titular, el cual, terminada la feria, comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería los incidentes registrados, si los hubiere, y remitirá a su debido tiempo los partes estadísticos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, a 28 de diciembre de 1954.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—6.414)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Asunción», número 1.874, de 50 pertenencias de mineral de sulfato de sosa, sito en los parajes «Peralejo» y «La Cabaña», del término municipal de Madrid, solicitado por don Antonio Garijo Torres, con domicilio en esta capital, calle de Lagasca, núm. 66.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NE. de la casa propiedad del solicitante, situada al SO. de la carretera de Madrid a San Martín de la Vega y que sirvió de punto de partida para la mina, hoy caducada, denominada «Asunción», núm. 1.606.

Las líneas de demarcación, referidas al N. V., son las siguientes:

Del punto de partida a la estaca primera, al Norte, 150 metros; de primera estaca a segunda, al Este, 250 metros; de segunda estaca a tercera, al Sur, 500 metros; de tercera estaca a cuarta, al Oeste, 1.000 metros; de cuarta estaca a quinta, al Norte, 500 metros; de quinta estaca a primera, al Este, 750 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 50 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 29 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

(G. C.—6.423)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Zoara», número 1.870, de mineral de hierro de 1.600 pertenencias, sito en los parajes llamados La Risquilla, Pra Porrilla, Molinillo, Lancha los Hiertos, Escalonilla, La Sierra, Puente Jabonera, Lanchar de la Osa y Cerro Tabaque, de los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, de la provincia de Madrid, solicitado por «Explotaciones Industriales y Agrícolas» (S. A.), con domicilio en esta capital, calle de Villanueva, núm. 6.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce del arroyo Escalonilla con la carre-

tera de Cadalso de los Vidrios a Escalona, en el puente de la Jabonera, y la siguiente designación al N. V.:

De P. a primera estaca se medirán 1.500 metros en dirección Oeste; de primera a segunda estaca se medirán 1.000 metros en dirección Norte; de segunda a tercera se medirán 3.500 metros en dirección Oeste; de tercera a cuarta se medirán 2.000 metros en dirección Norte; de cuarta a quinta se medirán 7.000 metros en dirección Este; de quinta a sexta se medirán 2.000 metros en dirección Sur; de sexta a séptima se medirán 1.500 metros en dirección Oeste; de séptima a octava se medirán 1.000 metros en dirección Sur; de octava a P. se medirán 500 metros en dirección Oeste, quedando cerrado el perímetro de las 1.600 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 9 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

(G. C.—6.424)

ANUNCIO

LAVADERO DE MINERAL DE VOLFRAMIO

Peticionario: Don Alberto Criado.

Ubicación: Ladera Sur de «Cabeza de Lijar», término municipal de Guadarrama (Madrid), en terreno perteneciente a los permisos de investigación «San Gregorio 443» y «San Gregorio 1.713».

Objeto de la petición: Instalar un taller de preparación mecánica y concentración de los minerales de volframio procedentes de las citadas investigaciones.

Capacidad de tratamiento: 10 toneladas por hora.

Maquinaria: De procedencia nacional.

Materias: Las zafras que se obtengan en los permisos de investigación antes citados.

Capital a invertir: 86.100 pesetas.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, calle de Juan de Mena, núm. 10.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Miláns del Bosch.

(G. C.—6.425) (O.—26.051)

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordado por la Delegación Nacional para la expedición del Documento Nacional de Identidad sacar a subasta pública el suministro de material metálico necesario para los Servicios de Expedición del Documento, se hace público dicho acuerdo por este anuncio para general conocimiento de aquellas personas físicas y jurídicas que, con capacidad legal para ello, deseen concurrir a la misma, y no estén comprendidos en los casos de excepción señalados en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, así como que, transcurridos que sean los veinte días de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados a partir de la fecha del último de los citados periódicos que lo inserte, quedará cerrado el plazo de admisión de proposiciones, procediéndose el día veintinueve de enero, a las diecinueve horas, y en el Salón de Canalejas de la Dirección General de Seguridad, a la apertura de pliegos correspondientes a la subasta de referencia, por la Junta compuesta por el excelentísimo señor Director General de Seguridad, como Presidente, y de los señores Secretario General, Delegado Especial, Interventor Delegado de la Intervención General de la

Administración del Estado, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Contabilidad, como Vocales, y tendrá lugar en los locales de la Dirección General de Seguridad, con arreglo al pliego de condiciones que, con las cláusulas del mismo y los correspondientes modelos a que han de sujetarse las proposiciones, estarán expuestos en las oficinas de la Delegación Especial para dicho Servicio, calle de Joaquín García Morato, dieciocho, segundo, de diez treinta a trece horas y de diecisiete treinta a diecinueve.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsiste la igualdad, se adjudicará por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don (Documento Nacional de Identidad n.º), vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, enterado con todo detalle del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (o de la Provincia) del día, del, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta a que se refiere el anuncio antes mencionado, y visto y examinado tanto las condiciones de la referida subasta como el material utilizado actualmente por el Servicio de Expedición del Documento Nacional de Identidad, expuesto en las oficinas de la Delegación Especial, calle de Joaquín García Morato, número dieciocho, segundo, el que suscribe, concurriendo a la mencionada subasta, hace la siguiente proposición Asimismo hace constar que se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el pliego de condiciones que sirva de base para la celebración de esta subasta.

Madrid, de de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Delegado Especial (Firmado).

(A.—1.155)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos que se tramitan en la Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid, con el núm. 815, de 1954, seguidos a instancia de Germana Ortiz, en representación de su hijo Mario González Castillo Ortiz, contra don Esteban Zapirain Jornales, sobre despido, se ha dictado providencia mandando citar a don Esteban Zapirain Jornales, para que el día 18 de enero próximo, y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, comparezca ante la Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid, sita en Martínez Campos, núm. 23, para celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio; advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose los actos por falta injustificada de asistencia de partes.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación y notificación en debida y legal forma al demandado don Esteban Zapirain Jornales cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de diciembre de 1954.—El Secretario, Santos Valverde.

(G. C.—6.439)

(I.—875)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente promovido por don An-

gel Félix Rodríguez Gallo, en solicitud de que se le conceda la anteposición de su segundo apellido «Gallo» para usarle en primer lugar, quedando sus apellidos en el orden de «Gallo Rodríguez», y surtiendo los mismos efectos en sus hijos Piedad y Angel José Rodríguez Artiñano, que en lo sucesivo deberán apellidarse también «Gallo Artiñano», solicitud que basa en la circunstancia de apellidarse su padre, ya difunto, Rodríguez Gallo, hizo que, durante toda su vida, fuera conocido por su segundo apellido «Gallo», en lugar de por su primer patronímico «Rodríguez», circunstancia que se da en el compareciente, además de aquel motivo, por lo que es conocido por dicho apellido de «Gallo», que es además el de su madre, también difunta, en todas sus relaciones sociales y profesionales; y este cambio de apellido en su vida de relación se produce en idéntica forma en sus hijos, que en los colegios donde se educan, y entre todas las amistades, son conocidos por el apellido de «Gallo» en primer término, y el de su madre, «Artiñano», en segundo lugar.

Lo que se hace público por medio del presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término perentorio de tres meses, a contar del día de la publicación.

Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.179)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Banco de Crédito Industrial, contra la S. A. «Hilaturas de Fibras Textiles», S. A., y el actual poseedor hipotecante don Manuel

Simón Carrasco, para la efectividad de un crédito de tres millones de pesetas, intereses, gastos y costas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente:

Casa fábrica en término municipal de Puigcerdá, paraje llamado Prat Grant, señalada con el número diez, compuesta de casa habitación para el dueño, ocho estancias para trabajadores y un local para el vapor, otro para el almacén de género con diversas existencias, varias cuadras con máquinas, telares y demás utensilios para la fabricación; una capilla con patio en el centro, con un jardín y un pedazo o extensión de tierra huerto, todo contiguo. Linda: al Norte y Sur, con prado de la heredad; al Este, con prado de la misma heredad y camino del Puente de San Martín a la carretera de Seo de Urgel, por la que tiene la entrada la fábrica, y al Oeste, con el río Carol o Arabó. A dicha casa fábrica se hallan anexos, el derecho, uso y servidumbre de sostener la acequia abierta, de anchura seis palmos, equivalentes a un metro veinte centímetros, o la que, en adelante, sea menester, y con la correspondiente profundidad, desde el punto de terreno designado en que está construido el edificio fábrica hasta la acequia abierta para el Molinot, de la cual recibe las aguas que sean necesarias para el movimiento de la maquinaria necesaria; también se hallan anexos el derecho, uso y servidumbre para la conducción de las aguas correspondientes a ella, y de servirse de la acequia y represa de aguas establecidas desde indicado Molinot hasta el río Arabó, por debajo del Puente de San Martín. Esta fábrica tiene, además, el marchamo aduanero siguiente: «Fábrica de Hilados y Tejidos de Estambre y Lana de José Simón Salvadó, sucesor de Miguel Salvadó Puigcerdá», o sea el derecho reconocido a don Miguel Salvadó Lloréns para producir dentro de la zona fronteriza, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día tres de febrero próximo, a las once de su

mañana, sin sujeción a tipo, y con las condiciones siguientes:

Primera

Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de segunda subasta, que fué de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación; y

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia y la de Gerona, se expide el presente, dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—1.180)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 200, de 1954, a instancia de don Mateo Ríos González, representado por el Procurador señor Rincón de Nicolás, contra don Juan Manuel Barrantes Hidalgo, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado sacar por primera vez a pública subasta los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Una sierra mecánica de cinta de un metro de volante aproximadamente, con motor eléctrico acoplado, toda ella de hierro, empotrada en el suelo, y marca, al parecer, «Martillo», en ocho mil pesetas.

Una báscula de hierro de 1.000 kilogramos de fuerza, núm. 2.028, en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Cuatro carros de dos varas de tipo plataforma para servir carbones a domicilio, pintados de color verde, matriculados en el Ayuntamiento de Madrid en el presente año con los números 1.611, 1.612, 1.613 y 1.614, en nueve mil pesetas.

Un caballo percherón de color canela o marrón de alzada corriente, con el nombre de «Trapero», en tres mil quinientas pesetas.

Un potro de unos tres años, de color canela o marrón, con el nombre de «Potro», en cinco mil pesetas.

Habiéndose señalado para el acto de la subasta el día catorce del próximo mes de enero, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo, y que dichos bienes se encuentran en poder del ejecutado, calle de Alcalde López Caseros, 5, carretera de Aragón, Madrid.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.185)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento.

657. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de sus destinatarios, cuatro recibos, importante cada uno diez pesetas y expedidos por Tasa provincial de Rodaje a nombre de don Fabián Azafredo Pariente, vecino de Navalagamella, como, asimismo, tres recibos, expedidos por la expresada Tasa, a nombre de don Manuel Serrano Blasco, también vecino de Navalagamella.

658. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de sus destinatarios, tres recibos, importante cada uno cuarenta pesetas y expedidos por Tasa provincial de Rodaje a nombre de don Pedro Bustillo, vecino de San Lorenzo del Escorial, como, asimismo, el recibo de igual importe que los anteriores, expedido por la expresada Tasa, a nombre del también vecino de San Lorenzo del Escorial, don Alvaro Suárez Valdés.

30 de septiembre de 1954

CULTURA, DEPORTES Y TURISMO

659. Conceder el primer premio, de 5.000 pesetas, del Concurso literario convocado con ocasión del «Día de la Provincia», a don Lope Mateo, por su poesía titulada «Carpetania»; el segundo premio, de 3.000 pesetas, a don Juan Emilio Aragonés, por su poesía titulada «Castilla de la Vid y de la Era», y el tercer premio, de 2.000 pesetas, a don José María Fernández Nieto, por su poesía titulada «Rosario Poético de Chinchón y su Vendimia en el Año Mariano».

PRENSA Y PROPAGANDA

660. Aprobar el fallo del Jurado calificador del Concurso de Monografías del «Día de la Provincia», de 1954, y, en su virtud, conceder el primer premio, de 7.000 pesetas, a don José Montero Alonso, y el segundo, de 3.000 pesetas, a don Félix Melendo.

11 de septiembre de 1954

PRENSA Y PROPAGANDA

642. Autorizar a la Oficina de Prensa de la Corporación, de acuerdo con el informe de la Intervención General de Fondos, para que atienda, en la cantidad de 85.000 pesetas, a los gastos de organización y desarrollo de los actos del «Día de la Provincia», de este año 1954.

643. Autorizar a la Oficina de Prensa de la Corporación para que realice la edición de la Monografía histórica y la Lección pedagógica, premiadas en el Concurso del «Día de la Provincia», de 1953, por un importe de 30.000 pesetas.

20 de septiembre de 1954

OBRAS PUBLICAS

644. Aprobar liquidación de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Casas de Navas del Rey, que asciende a la cantidad de 197.094,98 pesetas, con un aumento de obra de 8.627,24 pesetas; declarando a favor del contratista, don Francisco Martínez Díez-Canedo, un saldo de 5.651,28 pesetas.

645. Aprobar liquidación de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Casarrubuelos, por un total importe de 379.688,29 pesetas; declarando a favor del contratista, don Francisco Martínez Díez-Canedo, un saldo de 9.468,61 pesetas.

646. Aprobar proyecto de reforma de la instalación eléctrica de la Sala 4.ª y Quirófano, del Hospital Provincial, por un total importe de 5.372,37 pesetas; y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

647. Aprobar proyecto de sustitución del contador en la acometida general del agua en el Colegio de la Paz, por un total im-

miento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marra.**JUZGADO NUMERO 13**

Alarcón Pardo (Berardo), natural de Casasimarro, de cuarenta años, casado, hijo de Serapio y Antonia, leñador, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez Espinosa, núm. 7, del Puente de Vallecas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para constituirse en prisión, decretada el 30 de noviembre de 1953, en el sumario 352, de 1947, por hurtos, en el que se encuentra procesado.

(B.—16)

TALAVERA DE LA REINA

Camacho González (Francisca), hija de Eloy y de Elena, natural de Torrejón de Ardoz, de estado soltera, de profesión sus labores, de diecinueve años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, glorieta de las Pirámides, número 2, procesada por hurto en el sumario número 81, de 1954, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducida a prisión y emplazarla en el sumario seguido en su contra.

(G. C.—6.097)

(B.—6.069)

TORRIJOS

Martínez López (Elias), alias «el Elias», con domicilio en Hortaleza, número 32, Madrid, antes; hoy, desconocido, de treinta y cuatro años, hijo de Jesús y de Josefa, de profesión perista, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para recibirle indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y reducirse a prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 82, de 1954, contra el mismo, por robo.

(G. C.—6.078)

(B.—6.025)

TERUEL

Gómez Esparza (José), de cuarenta y un años, casado, de profesión jornalero, hijo de José y de Cayetana, natural, de Torrebaja (Valencia), y ve-

cino que fué de Chinchón, se deja sin efecto la requisitoria que contra él había, por haber sido habido, en méritos del sumario 50, de 1953, por estafa.

(B.—6.257 F. 9)

ATECA

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que se tenía interesada con fecha 6 de diciembre de 1954, por la que se llamaba al procesado, en el sumario 56, de 1952, sobre alzamiento de bienes, Juan Manuel Torres Castejón, toda vez que se ha reformado el auto de prisión que, contra el mismo, se había dictado por la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, decretándose su libertad.

(G. C.—6.291)

(B.—6.244)

LUCENA

Por la presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Madrid y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al penado en la causa 73, rollo 1.933, de 1950, Francisco Alvear Abaurrea, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Ramona, de estado casado, militar retirado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, al objeto de constituirse en prisión, para el cumplimiento de la pena impuesta en referida causa.

(G. C.—6.195)

(B.—6.227)

NAVALCARNERO

El Juzgado de instrucción de Navalcarnero deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en 17 de noviembre último, relativa al procesado José Francisco García Molina, en sumario 42, de 1952, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

(G. C.—6.323)

(B.—6.286)

ALCALA DE HENARES

Fernández González (Antonia), de veintiséis años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, hija de Francisco y de Isabel, natural de Madrid, y vecina del Puente de Vallecas, calle María Luisa, 8, procesada en causa que se la instruye con el número 221, de 1953, por el supuesto delito de aban-

dono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que la resulten.

(G. C.—6.196)

(B.—6.210)

CEBREROS

San Segundo González (José), conocido también por José Expósito y José González Expósito, natural de Avila y domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de José Garrido, núm. 4 ó 5, sin que consten las demás circunstancias, procesado en sumario 111, de 1954, por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cebros (Avila), para constituirse en prisión.

(G. C.—6.322)

(B.—6.285)

JUZGADO MUNICIPAL**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres; de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme dictada en los autos de proceso de cognición seguidos en dicho Juzgado bajo el número ciento treinta y seis, de mil novecientos cincuenta y cuatro, a instancia del Procurador don Félix Quesada Más, en nombre y representación de don José Rivera Rey, contra don Antonio Núñez Guarch, representado por el Procurador don Julio Rodríguez y Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Una máquina de escribir, marca «Continental», portátil, número quinientos cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, por dos mil pesetas.

Un despacho, compuesto de mesa rectangular de madera corriente, con dos cajones a los lados y uno en el centro, por ciento cincuenta pesetas.

Un armario librería de tres cuerpos, por cuatrocientas pesetas.

Un sillón (todo ello de estilo español), por cien pesetas.

Dos lámparas de metal de cinco brazos cada una, con globos de cristal, por cincuenta pesetas.

Dos sillones de madera en nogal, con tela rameada, estilo Isabelino, por doscientas cincuenta pesetas.

Un mueble bar de dos y medio de largo por uno de alto, barnizado en color corinto, de madera corriente, con puertas al centro y puertas laterales en la parte baja, por quinientas pesetas.

Una vitrina de cristal; en la parte derecha un hueco para libros, por trescientas pesetas; y

Un reloj redondo con peana de madera, con esfera, de números dorados, de veinte centímetros de diámetro, para adorno, doscientas pesetas.

Total, tres mil novecientas cincuenta pesetas.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de tres mil novecientas cincuenta pesetas, que sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el día veinte del próximo mes de enero, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso tercero; previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma tipo.

Estos bienes están depositados en poder de la esposa del demandado, doña Remedios Martínez Romero, con domicilio en la calle de Benito Gutiérrez, número treinta, de esta capital, piso sexto, exterior derecha, donde constan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, José Martínez Vázquez.

(A.—1.182)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

porte de 13.965 pesetas; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

648. Conceder a don José Gil Martín una prórroga de tres meses para la terminación de las obras de reparación del camino vecinal de La Cabrera a Valdemanco, bien entendido que la indicada prórroga se le concede con expresa renuncia, por su parte, a toda revisión de precios, aunque tal beneficio le alcanzara legalmente.

649. Acceder a lo solicitado por don Juan Herranz Sanz, contratista de las obras de reparación de los caminos de Talamanca del Jarama, por Valdepiélagos, al límite de la provincia, hacia Mesones, y de Talamanca a la comarcal de Valdetorres a Torrelaguna, y, en su virtud, devolverle la cantidad de 12.819,35 pesetas, que depositó en Arcas provinciales, como garantía complementaria, por un total importe de 30.119,34 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, quedando subsistente el resto de la fianza hasta la terminación de su compromiso, y debiendo previamente, dicho señor, justificar que ha satisfecho el importe de Derechos Reales correspondiente a esta devolución.

650. Adjudicar definitivamente a don Juan Herranz Sanz, en la cantidad de 430.000 pesetas, la subasta para las obras de reparación de la explanación y afirmado del camino vecinal de Miraflores, por Canencia, a la comarcal del Valle del Lozoya (desde el P. 12,100 hasta el final); y requerir a dicho señor para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

22 de septiembre de 1954**CULTURA, DEPORTES Y TURISMO**

651. Conceder a la Dirección de la Prisión Provincial de Madrid una copa, como trofeo, para las competiciones que han de celebrarse en dicho Centro, con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la Merced.

GOBIERNO INTERIOR

652. Acceder a lo solicitado por don Enrique Vera Iñiguez, Cura-Arcipreste de Cercedilla, y, en su virtud, concederle la suma de 1.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para cooperar a los gastos del culto en la Iglesia Parroquial.

23 de septiembre de 1954**GOBIERNO INTERIOR**

653. Conceder a don Felipe García Fresca y López de Letona, Director de la Prisión Provincial de Madrid, la suma de 500 pesetas, en concepto de ayuda económica, para cooperar a los gastos originados con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la Merced.

26 de septiembre de 1954**HACIENDA, ECONOMIA Y SERVICIOS RECAUDATORIOS****Servicios Recaudatorios**

654. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de su destinatario, dos recibos, importantes cada uno diez pesetas y expedidos por Tasa provincial de Rodaje a nombre de don Luis Santos Díaz, vecino de Cabanillas de la Sierra.

655. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de su destinatario, cuatro recibos, importantes cada uno cien pesetas y expedidos por Tasa provincia de Rodaje a nombre de don José Soriano García, vecino de Santa María de la Alameda.

656. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de sus destinatarios, cinco recibos, importante cada uno cuarenta pesetas y expedidos por Tasa provincial de Rodaje a nombre de don Mariano García Martín, vecino de Los Molinos; y asimismo, cuatro recibos, importante cada uno diez pesetas y expedidos por la expresada Tasa a nombre de don Antonio García Martín, igualmente vecino Los Molinos.